

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° *Me · 0000046* DE 2012

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AL HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 0000096 del 18 de Febrero de 2011, Por medio del cual se hacen los siguientes requerimientos a la ESE Hospital Vera Judith Imitola de Piojo:

- *Almacenar y refrigeración los residuos anatomopatológicos de manera adecuada.*
- *Presentar a esta Corporación las caracterizaciones físico química de las aguas residuales, tomando muestras ante de descarga hacia el sistema de tratamiento donde evalúen los siguientes parámetros caudal, pH temperatura, DBO DBQ, sólidos suspendidos, totales, coliformes totales y fecales y algunos de metales de interés sanitario como son mercurio, plata, cobre. Se debe tomar muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas por 5 días de muestreo en un punto antes de que estos vertimientos entren al sistema de tratamiento.*
- *Presentar copia del contrato suscrito con una empresa especializada en el mantenimiento y recolección de sus pozas sépticas, para la disposición final de sus residuos líquidos peligrosos vertidos en la poza.*
- *Presentar las memorias de cálculos del sistema de tratamiento (pozas sépticas) que se esta utilizando para sus aguas residuales industriales.*
- *Presentar informes sobre la gestión realizada en los últimos seis meses, lo cual debe contener, cumplimiento de la implementación del PGIRHS, las actas de reuniones del comité, programas de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS de los residuos hospitalarios y similares en su actividad (residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, los indicadores de gestión interna, disposición final por clases de residuos Presentar informe de. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviado trimestralmente los anteriores requerimientos*

Que en cumplimiento de las funciones de manejo y control de la actividad desarrollada por la empresa en comento se procedió a realizar inspección técnica, de lo cual se originó el concepto técnico N° 0000860 del 20 de Diciembre 2011, en el que se determinó lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Hospital Vera Judith Imitola de Piojo, se encuentra en actividad normal es una entidad de primer nivel que presta los servicio de

- *Consulta externa*
- *Laboratorio Clínico toma de muestra.*
- *Sala de espera.*
- *Consultorio de odontología*
- *Vacunación.*
- *Hospitalización*
- *Terapia respiratoria.*
- *Curaciones.*
- *Sala de parto.*
- *Programa de promoción y prevención*

416

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No. 000046 DE 2012

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA LA ESE HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA.”

Estos servicios son prestados en horas hábiles, lunes y miércoles 7:00 a 12:00 y martes, jueves y viernes 2:00 a 5:00, el servicio de urgencia se realiza 24 horas.

CUMPLIMIENTO

Auto N° 000096 del 18 de Febrero de 2011 y notificado el día 31 de Marzo de 2011	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimiento a la ESE Hospital Vera Judith Imitola de Piojo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Almacenar y refrigeración los residuos anatomopatológicos de manera adecuada. Presentar a esta Corporación las caracterizaciones físico química de las aguas residuales, tomando muestras ante de descarga hacia el sistema de tratamiento donde evalúen los siguientes parámetros caudal, pH temperatura, DBO DBQ, sólidos suspendidos, totales, coliformes totales y fecales y algunos de metales de interés sanitario como son mercurio, plata, cobre. Se debe tomar muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas por 5 días de muestreo en un punto antes de que estos vertimientos entren al sistema de tratamiento. Presentar copia del contrato suscrito con una empresa especializada en el mantenimiento y recolección de sus pozas sépticas, para la disposición final de sus residuos líquidos peligrosos vertidos en la poza. Presentar las memorias de cálculos del sistema de tratamiento (pozas sépticas) que se esta utilizando para sus aguas residuales industriales. Presentar informes sobre la gestión realizada en los últimos seis meses, lo cual debe contener, cumplimiento de la implementación del PGRHS, las actas de reuniones del comité, programas de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS de los residuos hospitalarios y similares en su actividad (residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, los indicadores de gestión interna, disposición final por clases de 	<p>No cumplió, en la visita se pudo observar que los residuos anatomopatológicos (placenta) no son refrigerados antes de ser entregados a la empresa especializada.</p> <p>No cumplió, no se encuentra información en el expediente.</p> <p>No cumplió no ha presentado información a la C.R.A</p> <p>No cumplió, no se encuentra información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no se encuentra información en el expediente</p>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No. 000046 DE 2012

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA LA ESE HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA.”

<p><i>residuos Presentar informe de. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviado trimestralmente los anteriores requerimientos</i></p>	
---	--

OBSERVACIONES

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Vera Judith Imitola de Piojo con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observo

La ESE Vera Judith Imitola de Piojo ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE para la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, con una frecuencia de recolección quincenal, la cantidad recolectada es de:

Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
<p><i>10 de Agosto 2011 = 38 kilos</i></p>	<p><i>21 Septiembre 2011= 30 kilos</i></p>	<p><i>5 de Octubre 2011= 8 kilos</i></p>	<p><i>9 de Noviembre de 2011 = 30 kilos</i></p>
<p><i>24 de Agosto 2011= 25 kilos</i></p>			

El ente encargado de la recolección de los residuos no peligrosos (ordinario) es la empresa del Municipio ASOMUMPI

La entidad cuenta con el PGIRHS, el cual esta implantando parcialmente en la ESE desarrollando las actividades consignadas allí en la Gestión interna y externa de los residuos como segregación en la fuente, ruta interna., área de almacenamiento, recolección, transporte, desactivación y disposición final.

La ESE tiene conformado el Comité Administrativo de Gestión Sanitaria y Ambiental según Resolución N° 06 del 25 de Julio de 2011.

La ESE utiliza recipientes adecuados según el código de colores, realizando una correcta segregación en la fuente.

La limpieza de la escupidera se realiza con hipoclorito de sodio entre la atención de paciente y paciente. En cuanto a la desactivación de los residuos mercuriales, amalgamas no se obtuvo información. Los cortopunzantes son depositados en guardianes previa desactivación con peróxido de hidrógeno y son entregados a la empresa encargada de su recolección.

Los residuos anatomopatológico (placentas) son recolectados en bolsas rojas previa desactivación con formol para posteriormente ser llevados al área almacenamiento sin refrigeración.

En el área de laboratorios los residuos biosanitarios como la orina es descartada a poza séptica previa desactivación con peróxido hidrógeno; los coágulos de sangre son descartados en recipiente grande y van a las bolsas rojas, las heces fecales se desactivan con peróxido para ser recolectado en las bolsas rojas.

WGE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000046 DE 2012

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA LA ESE HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA.”

La entidad cuenta con un área para el almacenamiento temporal en parte trasera de la entidad con iluminación y con paredes lavables, con separación física para la disposición de cada residuo, drenaje, de fácil acceso y aseo y señalizado. El área cuenta con tanques debidamente rotulados para cada tipo de residuos. Sin embargo el área no cuenta con un refrigerador para la recolección de los residuos anatomopatológico (placenta).

La entidad tiene demarcada la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y residuos peligrosos. Sin embargo no tiene elaborado el diagrama de flujo de residuos donde identifica las rutas internas de transporte en cada punto de generación y el tipo de residuo.

La recolección interna de los residuos se realiza de forma manual, el encargado del manejo de los residuos no utiliza los elementos de protección adecuados para esta labor. Esta recolección interna se realiza de forma manual dos veces al día al finalizar cada jornada

En cuanto a los medicamentos vencidos, no se obtuvo información de su disposición final.

Las aguas residuales generadas en lo servicios que presta la ESE van a la pozas sépticas.

Luego de la consultar del SIUR de fecha 12 de Diciembre de 2011 la ESE Hospital Vera Judith Imitola de Piojo, no ha realizado la inscripción de RESPEL

Que una vez realizada la visita a la ESE Hospital Vera Judith Imitola de Piojo y revisada la información del expediente N° 1126 – 089 se puede concluir que:

- La ESE, no ha cumplido con los requerimientos establecidos en el Auto N° 0000096 del 18 de Febrero de 2011 y notificado el día 31 de Marzo de 2011
- La ESE cuenta con el Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS presentado ante esta Corporación según radicado N° 005793 del 19 de Octubre de 2006 cumpliendo con el Decreto 2676 de 2000 modificado parcialmente por el Decreto 1669 del 2002, sin embargo deberá actualizarlo teniendo en cuenta la actividades realizada en ESE.
- El cuarto de almacenamiento de los residuos cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- La ESE realiza una buena segregación en la fuente dando cumplimiento al código de colores, con sus guardianes para depositar los residuos cortopunzantes.
- Los residuos anatomopatológicos son recolectado en bolsa roja para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento sin refrigeración a la espera de la empresa especializada de su recolección.
- La recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos se realiza, esta a cargo de la Empresa Servicios Ambientales Especiales SAE.

Permiso de Emisiones Atmosférica: no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

dbz

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No. 000046

DE 2012

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AL HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA.”

El Departamento de Gestión Ambiental no desempeña las funciones establecidas en el Artículo 6° del decreto 1299 de 2008

La empresa no cuenta con un sistema de control de emisiones de material particulado generado por la actividad de fundición de metales que permita reducir las cargas emitidas al ambiente.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, *“En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...)”.*

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para ejercer control ambiental en el Departamento del Atlántico, esta Corporación es competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.*

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

JBL

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No • 0 0 0 0 4 6 DE 2012

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AL HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA.”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, en este caso se cuenta con la información suficiente recogida por la Corporación, con base en la cual se establece claramente que hay mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del Hospital.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° *Nº • 000046* DE 2012

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA LA ESE HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA.”

Que en el presente caso es claro, que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en torno a las disposiciones relacionadas con incumplimiento de los requerimientos emitidos por esta entidad, por lo que se justifica ordenar la apertura de una investigación ambiental, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la ESE Hospital Vera Judith Imitola identificada con Nit 802.007.650-9, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

SEGUNDO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 906 del 30 de Diciembre de 2011, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, **no procede recurso alguno** (num. 2° Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

22 FEB. 2012

Elaboró: M. Laborde Ponce

Revisó: Juliette Sleman Coordinadora del Grupo Instrumentos Regulatorios Ambientales.